



CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL DE

**CONGREGACIÓN HIJOS DE LA
SAGRADA FAMILIA**

Fecha del Documento: 22 de abril de 2022



C/ Sant Agustí, 1, 1⁰-1^a · 08301 Mataró · (Barcelona)
www.cipdi.com

ÍNDICE

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y APLICABILIDAD

Artículo 1. Finalidad	5
Artículo 2. Código Ético	5
Artículo 3. Ámbito de aplicación	5
Artículo 4. Seguimiento y control de la aplicación del Código de Conducta Profesional	6
Artículo 5. Desarrollo y modificación del Código de Conducta Profesional	6

CAPÍTULO II

VALORES PROFESIONALES DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 6. Ética y responsabilidad corporativa	7
Artículo 7. Respeto por el medio ambiente	7
Artículo 8. Confianza	7
Artículo 9. Sentido de pertenencia	7

CAPÍTULO III

NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 10. Cumplimiento de la legalidad	9
Artículo 11. Compromiso con los derechos humanos y laborales	9
Artículo 12. Desempeño de una conducta profesional íntegra	9
Artículo 13. Protección del medio ambiente	10

CAPÍTULO IV

LOS PROFESIONALES DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 14. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades	10
Artículo 15. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral	10
Artículo 16. El derecho a la intimidad	11
Artículo 17. Seguridad y salud en el trabajo	11
Artículo 18. Selección y evaluación	11
Artículo 19. Políticas de formación	12
Artículo 20. Políticas de información	12
Artículo 21. Obsequios y regalos	12
Artículo 22. Conflictos de interés	12
Artículo 23. Principios generales de actuación en caso de conflicto de interés	13
Artículo 24. Oportunidades de negocio	14
Artículo 25. Recursos y medios para desarrollar la actividad profesional	14
Artículo 26. Información reservada y confidencial	15
Artículo 27. Información privilegiada	15
Artículo 28. Actividades externas	16

CAPÍTULO V

EL ENTORNO DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 29. Calidad de servicios	16
Artículo 30. Confidencialidad	17

Artículo 31. Redacción sencilla y clara de los contratos	17
Artículo 32. Proveedores y suministradores	17
Artículo 33. Relaciones con usuarios y proveedores	17
Artículo 34. Autoridades, Organismos Reguladores y Administraciones	18
Artículo 35. Información veraz, adecuada y útil	18
Artículo 36. Responsabilidad Social Corporativa y Desarrollo Sostenible	18
Artículo 37. Política anticorrupción	19

CAPÍTULO VI

MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITAL

Artículo 38. Conceptos básicos	19
--------------------------------	----

SECCIÓN 1ª

POLÍTICA DE ADMISIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE APORTEN FONDOS Y RECURSOS

Artículo 39. Grados de admisión	20
Artículo 40. Personas o entidades excluidas de aceptación	20
Artículo 41. Personas o Entidades a las que les hace falta autorización de la titularidad para ser admitidas	20
Artículo 42. Personas no incluidas explícitamente en los grupos anteriores	20

SECCIÓN 2ª

IDENTIFICACIÓN

Artículo 43. Documentación identificativa	21
Artículo 44. forma de hacer la identificación. Documentación necesaria para la recogida de información	21
Artículo 45. Identidad de las personas que actúan por cuenta otros	21
Artículo 46. Excepciones a la obligación de identificar a las personas	22
Artículo 47. Acreditación de la actividad económica y empresarial	22
Artículo 48. Personas físicas asalariadas, pensionistas, o personas físicas sin ingresos	22
Artículo 49. Personas físicas profesionales liberales o autónomos	22
Artículo 50. Personas jurídicas residentes	23
Artículo 51. Asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, comunidades, corporaciones, ONG, etc.	23
Artículo 52. Personas jurídicas no residentes	23

SECCIÓN 4ª

COMUNICACIÓN AL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN (SEPBLAC)

Artículo 53. Comunicación en caso de Indicio	23
Artículo 54. Comunicación ordinaria	24

SECCIÓN 5ª

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 55. Conservación	25
Artículo 56. Copias y sistema de archivo	25

SECCIÓN 6ª

ÓRGANO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y COMUNICACIÓN

Artículo 57. Estructura organizativa para la Prevención de los Riesgos a causa de la comisión de delitos	25
Artículo 58. Funciones del Órgano de Control	26

CAPÍTULO VII

LA COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 59. Comunicación y difusión del Código	27
Artículo 60. Órgano de control	27

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 61. Principios y fundamentos del sistema disciplinario	28
---	----

CAPÍTULO VIII

ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 62. Revisión y puesta al día	28
---------------------------------------	----

CAPÍTULO IX

LA ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 63. Aceptación	29
Artículo 63. Aprobación	29

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y APLICABILIDAD

Artículo 1. Finalidad.

El Código de Conducta Profesional de la Congregación Hijos de la Sagrada Familia (en adelante, el "Código de Conducta Profesional") está llamado a desarrollar y formalizar su misión, visión y valores propios y a servir de guía en un entorno global, complejo y cambiante, para la actuación de los profesionales.

El Código de Conducta Profesional pretende dar respuesta a la demanda de iniciativas y prácticas de Buen Gobierno, constituyendo una referencia básica para su seguimiento.

Artículo 2. Código Ético.

El Código de Conducta Profesional se configura, además, como el Código ético, en cuanto que recoge el compromiso de los miembros de Congregación Hijos de la Sagrada Familia con los principios de la ética social y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los profesionales cuando desarrollan su actividad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El Código de Conducta Profesional obliga a todos los profesionales, con independencia de su nivel jerárquico y de su ubicación geográfica o funcional.

A efectos del Código de Conducta Profesional, se consideran profesionales de la Congregación los empleados de todas las entidades que forman parte de esta, así como aquellas otras personas, cuya actividad se someta expresamente a este Código de Conducta Profesional.

La Congregación de Congregación Hijos de la Sagrada Familia está integrada por todas aquellas entidades sobre las que ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control y que serán denominadas "entidades dependientes" de la Congregación.

El cumplimiento del Código de Conducta Profesional se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento, en cada caso, de los correspondientes reglamentos y normas internas de las distintas entidades que conforman la Congregación.

Los profesionales de la Congregación aceptarán y cumplirán otros Códigos de conducta que les sean de aplicación, de conformidad con la legislación. En su caso, se deberá establecer la coordinación adecuada a fin de que, en la medida de lo posible, tales Códigos de conducta recojan los principios, la misión, la visión y los valores del presente Código de Conducta Profesional.

En el supuesto de entidades integradas que aprueben su propio Código de conducta profesional o norma equivalente, aquel será de aplicación preferente para sus profesionales.

Los profesionales que actúen como representantes de La Congregación en entidades no pertenecientes a la misma, observarán el Código de Conducta Profesional en el ejercicio de tal actividad en la medida en que no sea incompatible con las propias normas de la entidad en la que actúen como representantes de La Congregación y en aquellas entidades

en las que, sin tener una participación mayoritaria, la Congregación se responsabilice de la gestión, promoverán la aplicación de la misión, la visión y los valores y las normas de conducta establecidas en este Código de Conducta Profesional.

Artículo 4. Seguimiento y control de la aplicación del Código de Conducta Profesional.

El seguimiento y control de la aplicación del Código de Conducta Profesional es competencia de la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Congregación sin perjuicio de las funciones atribuidas a otras áreas.

Cualquier duda que pueda surgir acerca de la interpretación del Código de Conducta Profesional y sobre su aplicación, deberá consultarse con el superior jerárquico inmediato. Si las circunstancias lo requieren, podrá acudir al Responsable de Cumplimiento Normativo.

Responsable de Cumplimiento Normativo dará cuenta periódicamente a la Unidad de Cumplimiento Normativo de las dudas planteadas en cuanto a la interpretación y aplicación del Código de Conducta Profesional, de la resolución y, en su caso, de los criterios de interpretación que se hayan seguido.

Todas las comunicaciones, informaciones y autorizaciones a las que se refiere el Código de Conducta Profesional podrán realizarse mediante carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio escrito. El Responsable de Cumplimiento Normativo archivará los documentos remitidos por los profesionales.

Artículo 5. Desarrollo y modificación del Código de Conducta Profesional.

El Código de Conducta Profesional, por su naturaleza, no puede ni debe abarcar todas las situaciones posibles, sino que debe limitarse a establecer los criterios para orientar la conducta de los profesionales y, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional.

Cada responsable de área podrá establecer y desarrollar normas de actuación específicas y concretas en su área de actividad; acordes, en todo caso, con la misión, la visión y los valores de la Congregación, con las políticas corporativas y con las normas de conducta establecidas en el Código de Conducta Profesional, de las que se informará al Responsable de Cumplimiento Normativo.

En aquellos casos en los que la aplicación de la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad la Congregación exigiese o aconsejase la aclaración, complemento o desarrollo de alguna de las normas de conducta profesional establecidas en el Código de Conducta Profesional, dicha aclaración, complemento o desarrollo, que en ningún caso supondrá una modificación del Código de Conducta Profesional, deberá ser previamente autorizado por la Unidad de Cumplimiento Normativo con el informe favorable del Responsable de Cumplimiento Normativo y será de exclusiva aplicación a los profesionales que desarrollen su actividad en el referido país, acompañándose al Código de Conducta Profesional mediante anexo.

Cualquier modificación del Código de Conducta Profesional, aun cuando viniese exigida por la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad la Congregación, requerirá la aprobación por la Curia General, previo informe de Auditoría.

CAPÍTULO II

VALORES PROFESIONALES DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 6. Ética y responsabilidad corporativa.

La Congregación se compromete con las mejores prácticas de gobierno corporativo, con los principios de la ética y con la transparencia en todos los ámbitos de actuación. El comportamiento responsable de todos cuantos forman parte de La Congregación es una guía de actuación irrenunciable que configura uno de los rasgos más sólidos de la personalidad de la Congregación Hijos de la Sagrada Familia.

Artículo 7. Respeto por el medio ambiente.

La Congregación trabaja para que el respeto por nuestro entorno sea percibido y reconocido como un valor que nos distinga e identifique.

Artículo 8. Confianza.

La Congregación quiere ser una entidad capaz de generar confianza entre todos los que participan en su actividad y se acercan a ella a través de un diálogo permanente.

Artículo 9. Sentido de pertenencia. El carácter propio.

Las Entidades Dependientes de La Congregación trabajan para establecer vínculos firmes y permanentes con sus grupos de interés y, de esa forma, forjar un sentimiento de pertenencia a una compañía excelente, de la que se sientan parte integrante y se sientan implicados con el proyecto.

Los compromisos asumidos por La Congregación en la visión y en los valores, lejos de constituir una mera declaración de principios, se hacen extensivos a su práctica diaria y están integrados en la gestión cotidiana en todas sus áreas de actividad.

Las entidades Dependientes de la Congregación son entidades de iglesia, impulsada por los religiosos Hijos de la Sagrada Familia, congregación fundada por san José Manyanet.

La pedagogía del padre Manyanet ha dado una característica específica a sus escuelas. Concebidas como una familia al servicio de las familias, son al mismo tiempo un hogar y una escuela.

Nuestra concepción de escuela, como prolongación y complemento de la propia familia y forjadora de nuevas familias, hace que busquemos una relación cercana entre la escuela y la familia a través del intercambio y la cooperación entre padres y educadores, con el objetivo de conseguir una acción educativa coherente.

Las escuelas manyanetianas se abren al entorno como centros de educación cristiana, de servicios culturales y recreativos y como lugar de encuentro de las familias y de todos aquellos que comparten la labor de la educación y de la evangelización

Las Escuelas Manyanetianas son una oferta de la Congregación de Hijos de la Sagrada Familia, institución eclesial formada por religiosos-sacerdotes y concebida como una familia al servicio de las familias, principalmente por medio de la educación e instrucción católica de la niñez y de la juventud, siguiendo y proponiendo el modelo de la Sagrada Familia de Nazaret.

Nuestras escuelas promueven la formación integral de los alumnos de acuerdo con una concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo. Son, a un tiempo, hogar y escuela, para que los alumnos, como Jesús en Nazaret, alcancen un crecimiento integral y armónico, preparándose a participar activamente en la transformación y mejora de la familia y de la sociedad.

Por ello:

«desarrollan un ambiente, que llamamos nazareno-familiar que hace de nuestras escuelas una verdadera prolongación del hogar, en donde el alumno es conocido y llamado por su nombre;

«son centros donde la cultura del corazón y de la inteligencia de los alumnos está en la base de toda su labor pedagógica, utilizando los avances tecnológicos al servicio de la educación;

«presentan el Evangelio como una opción de vida y de compromiso, haciendo referencia continua en la formación religiosa y catequética al estilo de vida y a los valores que vivieron Jesús, María y José en Nazaret;

«orientan a los alumnos en el descubrimiento y maduración de su vocación, particularmente mediante una preparación progresiva hacia el sacramento del matrimonio;

«ofrecen una experiencia familiar lo más rica posible, por medio de la aceptación y respeto mutuos, de las relaciones personales basadas en la confianza y en el diálogo, y de un ambiente de corresponsabilidad, alegría y armonía entre todos;

«están abiertas a todas las familias, especialmente a las más necesitadas, y por ello se acogen a la financiación pública de acuerdo con las leyes, con el fin de garantizar la gratuidad de la educación;

«hacen real la participación corresponsable de los diversos estamentos de la Comunidad Educativa en un clima de verdadera familia;

«se abren y participan activamente en el entorno socio-cultural, como centros de animación y de servicios culturales, en razón de su identidad cristiana y de su vocación evangelizadora.

La educación cristiana, que promovemos, quiere tener siempre el carácter de una oferta que respete la libertad de los alumnos, profesores y familias, quienes, a su vez, deben respetar el Carácter Propio del centro.

Con estos criterios:

«enseñamos la religión católica y promovemos la formación de unos alumnos conscientes y responsables, a través de la presentación fundamentada y crítica del tema religioso;

«buscamos la coherencia entre la fe y el conjunto de saberes, valores y actitudes de los creyentes, de modo que desemboque en la síntesis entre la fe y la vida, y en su participación activa en la comunidad eclesial;

«educamos en el amor y para el amor como valor supremo y fundamental del matrimonio y de la familia;

«consideramos que la libertad, la justicia, la solidaridad y la paz, son valores que enriquecen la acción educativa y cuyo cultivo es especialmente urgente en nuestra sociedad;

«orientamos y acompañamos a los jóvenes, incluso más allá del aula, en el descubrimiento y realización de un proyecto de vida realista y orientado hacia los demás, particularmente en lo referente a la vida afectivo-sexual, la situación profesional, la opción sociopolítica, el significado último y total de la existencia, y una preparación remota al matrimonio y la estima de la propia vocación, dignidad y misión.

Tenemos un Proyecto Educativo que concreta la realización gradual y progresiva de esta propuesta de formación integral, de acuerdo con los diversos niveles escolares.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 10. Cumplimiento de la legalidad.

Los profesionales de la Congregación han de cumplir estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas. Asimismo, se obligan a respetar íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas, sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los lugares en los que ejerzan su actividad.

Los directivos de la Congregación deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los profesionales dependientes de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral.

Los directivos y el personal de los centros de la Congregación respetarán y acatarán las resoluciones judiciales y/o administrativas que se dicten, pero se reservarán el derecho a recurrir, ante cuantas instancias fuere oportuno, las referidas decisiones o resoluciones cuando las entienda no ajustadas a Derecho y contravengan sus intereses.

Artículo 11. Compromiso con los derechos humanos y laborales.

Las entidades dependientes de La Congregación mantienen su compromiso y vinculación con los derechos humanos y los principios en los que se basan.

En particular, la Congregación declara su total rechazo al trabajo y maltrato infantil y al trabajo forzoso u obligatorio y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva y los derechos de las minorías étnicas y de los lugares donde desarrolle su actividad.

Artículo 12. Desempeño de una conducta profesional íntegra.

La profesionalidad y la integridad son los criterios rectores a los que se ajusta la conducta de los profesionales de la Congregación.

La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, a la calidad, a la eficacia y a la adecuación.

La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de las entidades de la Congregación.

Cuando un profesional sea parte imputada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional de la Congregación, debe informar al Oficial de Cumplimiento de la Congregación de cualquier procedimiento judicial penal o administrativo de carácter sancionador en el que sea parte o interesado.

Artículo 13. Protección del medio ambiente.

Las entidades dependientes de La Congregación han de desarrollar su actividad desde el respeto al medio ambiente, cumpliendo o excediendo los estándares establecidos en la normativa medioambiental de aplicación y minimizando el impacto de sus actividades sobre el medio ambiente.

Las entidades dependientes de La Congregación asumen como pautas de comportamiento minimizar los residuos y la polución, conservar los recursos naturales, promover el ahorro de energía, así como promover y colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que fomenten la protección medioambiental.

CAPÍTULO IV LOS PROFESIONALES DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 14. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades.

Las entidades dependientes de La Congregación han de promover la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales, así como la igualdad de oportunidades.

En particular, promoverán la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo, así como, al acceso a bienes y servicios y su suministro.

Las entidades dependientes de La Congregación deben rechazar cualquier manifestación de violencia, de acoso -físico, sexual, psicológico, moral u otros-, de abuso de autoridad en el trabajo, y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus profesionales. En este sentido, promoverán las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se consideren necesarias.

Artículo 15. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral.

Las entidades dependientes de La Congregación han de respetar la vida personal y familiar de sus profesionales y promover las políticas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre éstas y las responsabilidades laborales de los mismos.

Artículo 16. El derecho a la intimidad.

Las entidades dependientes de La Congregación han de respetar el derecho a la intimidad de sus profesionales, en todas sus manifestaciones, en especial, lo referente a datos de carácter personal, de salud, sanitarios, familiares y económicos.

Las entidades dependientes de La Congregación han de respetar las comunicaciones personales de sus profesionales a través de internet y demás medios de comunicación, sin perjuicio de las obligaciones de control y seguridad que imponen las leyes de los lugares en los que desarrollen sus funciones.

Los profesionales de las entidades dependientes de la Congregación se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación y, en general, de cualesquiera otros medios que se pongan a su disposición, de acuerdo con las normas y los Reglamentos internos.

Las entidades dependientes de la Congregación han de comprometerse a no divulgar datos individuales de sus profesionales sin el consentimiento de los interesados, salvo los casos en que lo exija una obligación legal o se trate de cumplir resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso se pueden tratar los datos de carácter personal de los profesionales para fines distintos de los previstos; es decir, de aquellos de los que se les haya informado cuando se les ha pedido el consentimiento para tratarlos.

Los profesionales que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales, se comprometerán por escrito a mantener secreto y, en su caso, la confidencialidad exigida para tales datos.

El Oficial de Cumplimiento de la Congregación cumplirá los requerimientos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones que le remitan los profesionales con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad.

Artículo 17. Seguridad y salud en el trabajo.

Las entidades dependientes de la Congregación tienen que promover una política de seguridad y salud en el trabajo eficaz y adoptar las medidas preventivas establecidas en la legislación vigente del lugar en el que desarrollen sus funciones y cualesquiera que se pudieran establecer en el futuro.

Los profesionales observarán con especial atención las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

Las entidades dependientes de La Congregación promoverán la aplicación de sus normas y políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo con todos los contratistas con los que opere.

Artículo 18. Selección y evaluación.

Las entidades dependientes de la Congregación se obligan a mantener la más rigurosa y objetiva política de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades de cada entidad.

Las entidades dependientes de la Congregación han de evaluar a sus profesionales de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual y colectivo.

Los profesionales han de participar en la definición de sus objetivos y tendrán derecho a conocer el resultado de las evaluaciones que se les realicen.

Artículo 19. Políticas de formación.

Las entidades dependientes de la Congregación deben promover la formación de sus profesionales. Los programas de formación han de propiciar la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional, así como contribuir a la consecución de los objetivos marcados en la Congregación.

Los profesionales se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión y a aprovechar los programas de formación.

Artículo 20. Políticas de información.

Las entidades dependientes de La Congregación han de informar convenientemente a sus profesionales sobre las políticas y protocolos que les afecten.

Artículo 21. Obsequios y regalos.

Los profesionales de La Congregación no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios por causa o a resultas de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas si fuesen de valor económico irrelevante, y no estuvieran prohibidas por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en el lugar en que se realice la actividad profesional.

Los profesionales de La Congregación no podrán dar ni recibir ninguna forma de soborno o comisión procedente o realizado por cualquier otra parte implicada como funcionarios públicos, personal de otras entidades, partidos políticos, clientes, proveedores, suministradores y voluntarios. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias. Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo (salvo los que se concedan por entidades de crédito en el curso ordinario de los negocios).

Los profesionales de La Congregación no podrán aceptar hospitalidades que influyan, o puedan influir, o se puedan interpretar como influencia, en la toma de decisiones. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, tratada antes con el superior jerárquico inmediato. En todo caso, la Congregación establecerá oportunamente los requisitos necesarios para poder aceptar regalos, dádivas o donaciones como resultado de la actividad desarrollada por los profesionales de la Congregación.

Artículo 22. Conflictos de interés.

1. Se considera que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de cualquiera de las entidades dependientes de la Congregación. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él.
2. Tienen la consideración de personas vinculadas al profesional:
 - a) El cónyuge, pareja o las personas con análoga relación de afectividad con el profesional.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del profesional.

- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
 - d) Las entidades en las que el profesional o personas vinculadas a él, ostente o pueda ostentar, el control, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, o actuando sistemáticamente en concierto con otras personas.
 - e) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí, o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección, o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.
3. Con carácter meramente enunciativo, pero no limitativo, son situaciones que pueden dar lugar a un conflicto de interés:
- a) Estar involucrado, a título personal o familiar, en alguna transacción u operación económica con cualquiera de las entidades o secciones integradas o vinculadas a la Congregación.
 - b) Negociar o formalizar contratos en nombre de cualquiera de las entidades de la Congregación con personas físicas vinculadas al profesional o con personas jurídicas en las que el profesional o una persona vinculada al profesional ocupe un cargo directivo, sea miembro significativo, o administrador.
 - c) Ser miembro significativo, administrador, consejero, etc. de clientes, proveedores o competidores directos o indirectos de cualquiera de las entidades dependientes de la Congregación.
4. Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses de la Congregación, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia, o cualesquiera otros intereses particulares de los profesionales.

Artículo 23. Principios generales de actuación en caso de conflicto de interés.

Los profesionales de La Congregación observarán en relación con los posibles conflictos de interés los siguientes principios generales de actuación:

- a) **Independencia:** los profesionales deben actuar siempre con libertad de juicio, con lealtad a La Congregación y a sus miembros y con total independencia de intereses propios y/o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Congregación.
- b) **Abstención:** los profesionales deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a entidades de la Congregación con las que exista conflicto y, en todo caso, de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- c) **Comunicación:** los profesionales deben informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito al superior jerárquico inmediato. Éste lo comunicará al Responsable de Cumplimiento, el cual dispondrá y gestionará el correspondiente registro relativo a este tipo de situaciones pudiendo, si lo estima conveniente, remitir la comunicación o consulta de que se trate a la Unidad de Cumplimiento Normativo o al órgano que corresponda.

En la comunicación, el profesional deberá indicar:

- a) Si el conflicto le afecta personalmente, o a través de una persona vinculada a él. En ese caso, está obligado a identificarla.

- b) La situación que da lugar al conflicto, detallando el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- c) El importe o evaluación económica aproximada.
- d) El departamento o la persona con la que se han iniciado los correspondientes contactos.

Los referidos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el profesional, o una persona vinculada al profesional, y cualquiera de las entidades de la Congregación.

No podrán realizarse, en ningún caso dentro de la Congregación, operaciones ni actividades que supongan, o puedan suponer, un conflicto de interés, salvo mediante la autorización previa y escrita de la Unidad de Cumplimiento Normativo. El profesional deberá abstenerse de realizar cualquier actuación al respecto hasta que la Unidad de Cumplimiento Normativo conteste a su consulta.

Artículo 24. Oportunidades de negocio.

Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Congregación de las que el profesional haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Congregación y ésta tenga interés en ella.

El profesional no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de persona vinculada a él, entendiéndose por tal, las personas mencionadas en el apartado relativo a "Conflictos de interés", salvo que sea ofrecida previamente a la Congregación, y ésta haya desistido de explotarla sin mediar influencia del profesional, o la Unidad de Cumplimiento Normativo autorice que el profesional aproveche la oportunidad de negocio.

El profesional no podrá utilizar el nombre de la Congregación o de entidades de la Congregación, ni invocar su condición de profesional de éstas para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

Artículo 25. Recursos y medios para desarrollar la actividad profesional.

Las entidades de la Congregación han de comprometerse a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para que desarrollen óptimamente su actividad profesional.

Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios de las entidades de la Congregación, los profesionales han de comprometerse a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, realizando exclusivamente actividades profesionales en interés de la Congregación, de manera que dichos recursos y medios nunca se utilicen o apliquen para fines particulares. Los profesionales evitarán cualesquiera prácticas, en especial actividades y gastos superfluos, que disminuyan la creación de valor para la Congregación.

La Congregación ha de ser titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o en base a las facilidades informáticas de la Congregación.

Los profesionales se obligan a respetar el principio de confidencialidad en cuanto a las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a la Congregación. Cualquier información o divulgación sobre los sistemas informáticos de la Congregación, requerirá la autorización previa de la Unidad de Cumplimiento Normativo, con el informe favorable del Responsable de Cumplimiento Normativo.

La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que la Congregación ponga a disposición de los profesionales para hacer su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, debe ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita, antirreglamentaria o contraria a las normas o instrucciones de la Congregación.

Los profesionales no pueden explotar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas de la Congregación para destinarlas a obtener finalidades que no estén autorizadas. Asimismo, los profesionales no pueden instalar o utilizar en los equipos informáticos facilitados por la Congregación programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de la Congregación, de sus miembros o de terceros.

Artículo 26. Información reservada y confidencial.

La información que sea propiedad o esté confiada a las entidades dependientes de la Congregación tiene, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y está sujeta al deber de secreto profesional, sin que el contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa del órgano que sea competente en cada caso, o salvo requerimiento legal, judicial o de una autoridad administrativa.

Es responsabilidad de las entidades dependientes de la Congregación y de todos sus profesionales, poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte físico, digital o electrónico, frente cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada, como accidental. A estos efectos, los profesionales están obligados a guardar la confidencialidad debida sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros.

Contraviene este Código de Conducta Profesional, revelar información reservada y confidencial y usar la información reservada y la confidencial para fines particulares.

Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada y confidencial, así como el uso particular de la misma, deberá ser comunicado, por quienes tengan conocimiento de ello, a su superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, al Oficial de Cumplimiento de la congregación. El superior jerárquico del comunicante deberá notificarlo, a su vez, siempre por escrito, al Responsable de Cumplimiento Normativo.

En caso de cese de la relación laboral o profesional, los soportes que contengan información reservada y confidencial serán devueltos por el profesional a la entidad que lo contrató, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo, en todo caso, el deber de confidencialidad y la prohibición absoluta de uso por parte del profesional.

Artículo 27. Información privilegiada.

1. Información privilegiada es cualquier información concreta sobre la Congregación que no sea pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir, de manera apreciable, sobre intereses de La Congregación o de sus entidades dependientes.

2. Los profesionales que accedan a cualquier información privilegiada de la Congregación no pueden realizar, por cuenta propia o ajena, directamente, o a través de terceros, ninguna de las siguientes conductas:
 - a) Preparar o realizar ningún tipo de operación sobre bienes muebles o inmuebles de la Congregación a los que se refiera la información.
 - b) Comunicar dicha información a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo.
 - c) Recomendar a un tercero que compre o venda bienes muebles o inmuebles, o que haga que otro los compre o venda basándose en información privilegiada de la Congregación.
3. Las prohibiciones establecidas en el apartado anterior se aplican a cualquier profesional que posea información privilegiada cuando dicho profesional sepa o hubiera debido saber que se trata de información privilegiada. Asimismo, se aplicarán a cualquier información sobre otras entidades que pueda considerarse información privilegiada y a la que el profesional haya tenido acceso en el desarrollo de su trabajo o cargo en La Congregación o de cualquiera de sus entidades dependientes.

Artículo 28. Actividades externas.

Los profesionales dedicarán a la Congregación toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesario para ejercer sus funciones.

La prestación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, para otras sociedades o entidades distintas de la Congregación, así como la realización de actividades académicas, deberá ser autorizada de forma previa y por escrito por la Unidad de Cumplimiento Normativo, con el informe favorable del Responsable de Cumplimiento Normativo

La Congregación respeta el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Congregación.

La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con la Congregación. En todo caso, la Congregación indicará la procedencia o improcedencia de la participación cuando esa participación o colaboración pueda afectar los intereses corporativos.

CAPÍTULO V EL ENTORNO DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 29. Calidad de servicios.

La Congregación se compromete a ofrecer una calidad de servicios conforme a los requisitos y los estándares de calidad establecidos legalmente. Competirá en el mercado basándose en los méritos de sus servicios. Las actividades de promoción y marketing deben fundarse en la superior calidad de servicios que la Congregación desee ofrecer.

Artículo 30. Confidencialidad.

La Congregación deberá garantizar la confidencialidad de los datos de sus usuarios, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo que medie el consentimiento del interesado o por obligación legal, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los usuarios deberá realizarse de forma que se garantice el derecho a la intimidad de estos y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los profesionales que, por su actividad, accedan a datos de los usuarios, deberán mantener la confidencialidad y la prohibición de uso no autorizado de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la medida en que resulte aplicable.

Artículo 31. Redacción sencilla y clara de los contratos.

Los contratos con los usuarios de los servicios de las entidades dependientes de la Congregación se redactarán de forma clara y sencilla. En las relaciones precontractuales o contractuales con los usuarios, se propiciará la transparencia y se informará de las distintas alternativas existentes, en especial, en lo referido a servicios, productos y tarifas.

Artículo 32. Proveedores y suministradores.

Las entidades dependientes de La Congregación adecuarán los procesos de selección de proveedores y suministradores a criterios de objetividad e imparcialidad y evitarán cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección.

Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores y suministradores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados y salvo los casos de obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales y/o administrativas.

Los profesionales que, por su actividad, accedan a datos de proveedores y suministradores, deberán mantener la confidencialidad de tales datos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal o de carácter no personal, en la medida en que resulte aplicable.

La información facilitada por los profesionales a los proveedores y suministradores será veraz y no proyectada con la intención de inducir a engaño.

Artículo 33. Relaciones con usuarios y proveedores.

Los profesionales han de evitar cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros, que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional, obligación que afecta de modo especial a los profesionales que tengan que tomar decisiones sobre contratación de suministros y servicios y a los que deciden las condiciones económicas de las operaciones con clientes.

Los profesionales no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de clientes o de proveedores de las entidades dependientes de la Congregación ni, en general, aceptar ninguna clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del profesional dentro de la Congregación.

En las relaciones con los clientes y usuarios deben aplicarse, en todo caso, las normas de transparencia, información y protección, así como los derechos reconocidos a los clientes

por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, servicios de la sociedad de la información y demás disposiciones aplicables.

Los profesionales se comprometen a cumplir todos los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación, incluidos, especialmente, los referidos a la homologación de proveedores y de suministradores.

Artículo 34. Autoridades, Organismos Reguladores y Administraciones.

Las relaciones con las Autoridades, los Organismos Reguladores y las Administraciones se establecerán bajo los principios de cooperación y transparencia.

Los profesionales se abstendrán de realizar con cargo a la Congregación o de sus entidades dependientes, aportaciones a partidos políticos, autoridades, organismos, Administraciones públicas e instituciones en general.

Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, antes de aceptar cualquier cargo público, se ha de informar al Responsable de Cumplimiento Normativo

Artículo 35. Información veraz, adecuada y útil.

Las entidades dependientes de La Congregación se obligan a informar de forma veraz, adecuada, útil y congruente, acerca de sus políticas y actuaciones. La transparencia en la información es un principio básico que debe regir la actuación de los profesionales de la Congregación.

La información económico-financiera de las entidades de la Congregación -en especial las Cuentas Anuales-, ha de reflejar fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, acorde con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables. A estos efectos, ningún profesional ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de las entidades que pertenecen a la Congregación, que será completa, precisa, y veraz.

La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto al interior de la Congregación, -a empleados, departamentos y órganos internos, órganos de administración, etc.- como al exterior de esta -a auditores, organismos reguladores, medios de comunicación, etc.-, contraviene este Código de Conducta Profesional. En dicha falta de honestidad se incurre también al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentando confundir a los que la reciban.

Artículo 36. Responsabilidad Social Corporativa y Desarrollo Sostenible.

La Congregación manifiesta su firme compromiso con los principios de la Responsabilidad Social Corporativa como marco integrador de sus políticas y actuaciones con los profesionales, usuarios, proveedores, suministradores y con todos los grupos de interés con los que se relacione.

En este sentido, la Congregación, fiel al objetivo de generar bienestar para la sociedad, adopta una ética responsable que permite armonizar la creación de valor para sus miembros con un desarrollo sostenible que contemple como principales objetivos la protección del medio ambiente, la cohesión social, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con la Congregación en orden a atender sus necesidades y expectativas.

Artículo 37. Política anticorrupción.

La Congregación manifiesta su firme compromiso de no realizar prácticas que puedan considerarse corruptas en el desarrollo de sus relaciones con usuarios, proveedores, suministradores, competidores, autoridades, etc., incluyendo las relativas al blanqueo de capitales.

A estos efectos, los profesionales recibirán una formación adecuada sobre la legislación aplicable en aquellos lugares en los que La Congregación desarrolle sus actividades.

CAPÍTULO VI MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALS

Artículo 38. Conceptos básicos.

A efectos de la normativa vigente y del "Código General de Conducta de la Congregación, las siguientes actividades incurren en actividad de blanqueo de capitales:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, sabiendo que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir su origen ilícito, o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) El ocultamiento o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, sabiendo que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, sabiendo, en el momento de la recepción, que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas anteriormente, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlos y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para que los haga o de facilitar la ejecución.

A todos los efectos, se entiende por "bienes procedentes de una actividad delictiva", todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto si son materiales, como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos, con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de los mencionados activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

También se considera que hay blanqueo de capitales, aunque las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

SECCIÓN 1ª

POLÍTICA DE ADMISIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE APORTEN FONDOS Y RECURSOS.

Artículo 39. Grados de admisión.

- I. Personas no admitidas o excluidas de aceptación.
- II. Personas a las que les hace falta autorización de la Congregación para ser admitidas.
- III. Personas admitidas directamente.

Artículo 40. Personas o entidades excluidas de aceptación.

1. Las incluidas en las listas publicadas por organismos oficiales de personas relacionadas con el terrorismo y actividades ilícitas.
2. Las que no faciliten la documentación, cuando se les pida, para obtener la verificación de las actividades, o la procedencia de los fondos.
3. Aquellas con las que se hayan cancelado anteriormente relaciones jurídicas por haber hecho operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales.
4. "Bancos Pantalla" y entidades financieras residentes en países o territorios donde no tengan presencia física y que no pertenecen a un grupo financiero regulado.
5. Las que no dispongan de la preceptiva autorización administrativa para ejercer actividades de casinos de juegos; comercio de joyas, piedras y metales preciosos; comercio de arte y antigüedades; inversión filatélica y numismática; giro o transferencia internacional realizadas por servicios postales; y comercialización de loterías o juegos de azar.

Artículo 41. Personas o Entidades a las que les hace falta autorización de la Congregación para ser admitidas.

1. Personas Físicas o Jurídicas residentes a Paraísos Fiscales.
2. Donantes relacionados con la producción o distribución de armas y otros productos militares.
3. Casinos o entidades de apuestas debidamente autorizadas.
4. Donantes que sean directivos, accionistas o propietarios de casas de cambio, transmisores de dinero, casinos, entidades de apuestas u otras entidades similares.
5. Donantes que sean o hayan sido funcionarios públicos de alto nivel y sus familiares y personalidades notorias que abran cuentas lejos de su país de origen.
6. Donantes que por su tipología y actividad pertenecen a sectores identificados como de alto riesgo en materia de blanqueo de capitales, así como sus administradores y directivos.

Artículo 42. Personas no incluidas explícitamente en los grupos anteriores.

Para comprobar los datos anteriores, el encargado de cumplimiento tiene que comunicar al Oficial de Cumplimiento de la Congregación si entre las personas que aportan fondos y recursos hay alguna coincidencia suficiente con alguna de las existentes en las listas publicadas por organismos oficiales de personas relacionadas con el terrorismo y actividades ilícitas o en listas de personas públicamente expuestas.

En los otros casos, para admitir al donante, será el personal del departamento financiero y contable de la Congregación el encargado de comprobar si se cumplen los requisitos que comporte la inadmisión o la petición de autorización del Responsable de Cumplimiento Normativo.

SECCIÓN 2ª IDENTIFICACIÓN.

Artículo 43. Documentación identificativa.

En el momento de efectuar cualquier operación de captación de recursos y fondos, se tienen que pedir los documentos acreditativos de la identidad de los donantes y benefactores, tanto si son habituales, como si no.

Cuando haya indicios o certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados a este Código tienen que identificar las personas por cuenta de quienes están interviniendo.

Artículo 44. Documentación necesaria para la identificación.

La identidad de las personas se compone del nombre y dos apellidos o denominación social y de su número de identificación fiscal.

Documentos de identificación que corresponde a cada tipo de persona o sociedad:

- a) **Personas físicas:** Documento Nacional de Identidad, permiso de residencia expedido por el Ministerio de Justicia e Interior, pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular, todo esto sin perjuicio de la obligación que proceda de comunicar el número de identificación fiscal (NIF) o el número de identificación de extranjeros, según los casos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) **Personas jurídicas:** Documentación fehaciente acreditativa de su denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social, sin perjuicio de la obligación que proceda de comunicar el número de identificación fiscal (N.I.F.).

En ambos supuestos se tienen que acreditar los poderes de las personas que intervengan en su nombre.

Es importante destacar que no basta con tener identificada la persona física o jurídica con su nombre y documento de identidad facilitado verbalmente por el mismo, sino que hay que comprobar la identificación con la documentación original que en cada caso la justifique y, sobre todo, conviene guardar una copia compulsada por cualquier persona autorizada de la Congregación.

Artículo 45. Identidad de las personas que actúan por cuenta otros.

Cuando haya indicios o certeza que las personas físicas / jurídicas que aportan fondos o recursos no actúan por cuenta propia, se les tiene que pedir la información necesaria para conocer, tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan o a las que representan.

Por lo tanto, se tiene que exigir la presentación de los documentos originales relacionados con todas las personas que puedan actuar en representación de las sociedades, comunidades, asociaciones y organismos, cualquiera que sea su nacionalidad.

Para tener la seguridad que los titulares apoderados de las cuentas tienen capacidad legal para realizar las operaciones, se tienen que mantener permanentemente actualizadas las validaciones de poderes y la fecha de validez o de revocación.

En el caso de las personas jurídicas, se adoptarán medidas razonables a efectos de determinar su estructura accionarial o de control.

Artículo 46. Excepciones a la obligación de identificar a las personas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley de Blanqueo de Capitales, no hace falta identificar a las personas que hagan aportaciones a fundaciones y asociaciones, inferiores a 100 euros.

El artículo 7 de la ley 7/2012, establece que no se pueden hacer pagos en efectivo de más de 2500 euros en efectivo si el donante está domiciliado en España, o de más de 15.000 euros, si no lo está.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Artículo 47. Acreditación de la actividad económica y empresarial.

Para conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, en el momento de entablar relaciones con ellos, se tiene que pedir a los donantes que acrediten la actividad económica y empresarial de la que proceden los fondos.

Se tiene que comprobar razonablemente la información facilitada por el donante en función del nivel de riesgo que tenga el aportante. El nivel de riesgo se tiene que basar en las características de las personas y en su sector de actividad.

Artículo 48. Personas físicas asalariadas, pensionistas, o personas físicas sin ingresos.

Dentro del grupo están incluidas las amas de casa, estudiantes, etc. En este grupo de personas no se le tiene que pedir ningún documento de verificación de la información facilitada por el aportante siempre que no sobrepase la cantidad de 100 euros. Para verificar esta información, se tienen que valorar los movimientos que haya hecho el aportante.

Si de esta valoración se detectara que el volumen de aportaciones no es coherente con la información facilitada, se les han de pedir los documentos necesarios para comprobar estos movimientos y la nueva actividad del aportante.

Artículo 49. Personas físicas profesionales liberales o autónomos.

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional o empresarial cualquiera de los siguientes:

- a) Recibo de la Seguridad Social en el régimen de autónomos.
- b) Última declaración del I.R.P.F.
- c) Alta en Hacienda de la actividad.
- d) Declaración de I.V.A. o retenciones del I.R.P.F. trimestrales o anuales recientes.
- e) Últimos recibos del Colegio profesional.
- f) Extracto bancario reciente de otra entidad donde se pueda comprobar la liquidación de alguno de los documentos anteriores.

Artículo 50. Personas jurídicas residentes.

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional o empresarial cualquiera de los siguientes

- a) Declaración de I.V.A. anual o trimestral.
- b) Alta de actividades en Hacienda (licencia fiscal)
- c) Presentación de cuentas al Registro.
- d) Declaración del Impuesto sobre sociedades.

Se puede obtener la información en bases de datos públicas.

Artículo 51. Asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, comunidades, corporaciones, ONG, etc.

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional o empresarial cualquiera de los siguientes:

- a) Memoria de actividades.
- b) Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Presupuestos del año actual.
- d) Para las fundaciones, las memorias del plan de actuación inscritas en el Registro de Fundaciones.
- e) Para las Asociaciones, el documento de Inscripción en el Registro de Asociaciones.
- f) Cualquier documento específico que acredite la actividad empresarial de manera fehaciente.

Las entidades públicas están exentas de la acreditación de su actividad económico empresarial.

Artículo 52. Personas jurídicas no residentes.

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional o empresarial cualquiera de los siguientes

- a) Memoria de actividades.
- b) Balance económico del ejercicio anterior.
- c) Presupuestos del año actual.
- d) Cualquier documento específico que acredite fehacientemente la actividad.

SECCIÓN 4ª COMUNICACIÓN AL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS (SEPBLAC).

Artículo 53. Comunicación en caso de Indicio.

7. El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (“Sepblac”) es la Unidad de Inteligencia Financiera de España,

única en todo el territorio nacional. El *Sepblac* es, asimismo, Autoridad Supervisora en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

8. La Congregación está obligada a comunicar al *Sepblac* cualquier hecho u operación, incluso la simple tentativa, cuando haya indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, se deben comunicar al *Sepblac* las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para hacer las operaciones.
9. Las comunicaciones a que se refiere el apartado anterior hay que efectuarlas sin dilación y, en todo caso, tienen que contener la siguiente información:
 - a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la donación de fondos y / o recursos.
 - b) Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la aportación.
 - c) Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren, con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro que hayan usado.
 - d) Gestiones realizadas por quienes capten fondos o por el encargado de cumplimiento de la Congregación para investigar la aportación comunicada.
 - e) Exposición de las circunstancias de las cuales pueda inferir el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo, o que se aprecie la falta de justificación económica, profesional o de negocio para hacer la operación.
 - f) Cualesquiera otros datos relevantes para prevenir el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se determinen por reglamento. En todo caso, la comunicación al *Sepblac* vendrá precedida de un proceso estructurado del examen especial de la aportación. En los casos en que el *Sepblac* considere que el examen especial realizado resulta insuficiente, volverá la comunicación al encargado de cumplimiento de la Congregación al efecto de que profundice el examen de la aportación, expresándole sucintamente los motivos de la devolución y el contenido que tiene que volver a examinar. En caso de que la aportación no se acabe de hacer, el encargado de cumplimiento de la Congregación registrará la operación como no ejecutada, comunicando al SEPBLAC toda la información que se haya podido obtener.
 - g) La comunicación por indicio se efectuará en el soporte y con el formato que determine el *Sepblac*.

Artículo 54. Comunicación ordinaria.

En todo caso, la Congregación tiene que comunicar al *Sepblac* cualquier indicio susceptible de constituir una presunta actividad sospechosa de estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

SECCIÓN 5ª

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 55. Conservación

Los administradores de las entidades de la Congregación tienen que conservar la documentación identificativa de los donantes de fondos / recursos, así como de los ingresos que hicieron a favor de la Congregación durante un periodo mínimo de diez años. En particular, se tienen que conservar para usarlos en cualquier investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del *Sepblac* o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

- a) La copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo mínimo de diez años desde la finalización de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- b) El original o una copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la finalización de la relación de negocios.

Artículo 56. Copias y sistema de archivo.

Las copias de los documentos de identificación fehaciente se tienen que archivar en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y la adecuada conservación y localización.

En todo caso, el sistema de archivo tiene que asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

SECCIÓN 6ª

ÓRGANO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y COMUNICACIÓN.

Artículo 57. Estructura organizativa para la Prevención de los Riesgos a causa de la comisión de delitos.

Se constituye un Órgano de Control Interno con la siguiente composición:

- Un representante de la Curia General, el ecónomo.
- El Responsable de Contabilidad.
- El Oficial de cumplimiento de la Congregación.

Este último, o la persona que designe la Curia General, también ostentará el cargo de representante ante el *Sepblac*.

Este Órgano de Control, con la colaboración de las personas que de él dependan ha de encargarse de aplicar las políticas y procedimientos recogidos en la presente normativa, compatibilizando sus responsabilidades con las del ejercicio diario de sus funciones operativas en las entidades de la Congregación.

Artículo 58. Funciones del Órgano de Control.

Las funciones del órgano de control serán las siguientes:

- a) Coordinar a todos los empleados en materia de Cumplimiento Normativo.
- b)** Liderar la implantación y posterior seguimiento protocolo de blanqueo de capitales.

CAPÍTULO VII

LA COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL.

Artículo 59. Comunicación y difusión del Código.

El Código de Conducta Profesional ha de comunicarse y difundirse entre los profesionales de la Congregación, de conformidad con el Plan diseñado al efecto por Responsable de Cumplimiento Normativo

Responsable de Cumplimiento Normativo evaluará y realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Código de Conducta Profesional. El informe se comunicará a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actividades y funciones de supervisión que correspondan al área de auditoría Interna de la Congregación. Artículo 60. Órgano de control.

Artículo 60. Órgano de control. La Unidad De Cumplimiento Normativo.

La Unidad de Cumplimiento Normativo es el máximo órgano de control del cumplimiento de este código. La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá delegar sus funciones de control en el Oficial de Cumplimiento de la Congregación o en otra persona.

Las funciones del órgano de control serán las siguientes:

- a)** Coordinar a todos los empleados en materia de Cumplimiento Normativo.
- b)** Liderar la implantación y posterior seguimiento protocolo de blanqueo de capitales.
- c)** Vigilar el cumplimiento de las normas de este Código, actualizar el sistema, practicar pruebas que examinen su solidez y fiabilidad, y la actualizar cursos y reuniones de coordinación en esta materia.
- d)** Diseñar y poner en marcha del canal de denuncias.
- e)** Analizar con criterios de seguridad, rapidez, eficacia, confidencialidad y coordinación, tanto en la comunicación interno, como en la externa, aquellas operaciones de riesgo, anormales, inusuales y potencialmente indicativas de actividades contrarias a este código, detectadas por cualquier medio.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL.

Artículo 61. Principios y fundamentos del sistema disciplinario.

1. La Congregación implantará las medidas necesarias para aplicar eficazmente los preceptos del Código de Conducta Profesional a través de los protocolos adecuados.
2. Nadie puede pedirle a un profesional que cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de Conducta Profesional. A su vez, ningún profesional puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de Conducta Profesional amparándose en una orden de un superior jerárquico.

Si se tienen indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contra la legalidad o las normas de actuación del Código de Conducta Profesional, ha de informarse al superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, al oficial de cumplimiento de la Congregación. El superior jerárquico del comunicante siempre lo notificará por escrito al Responsable de Cumplimiento Normativo .

En el caso de que se trate de irregularidades de potencial trascendencia, en materia financiera y contable, los profesionales podrán informar directamente a la Unidad de Cumplimiento Normativo a través del procedimiento establecido a estos efectos para comunicar de forma confidencial dichas irregularidades.

Adicionalmente, el Responsable de Cumplimiento Normativo podrá establecer procedimientos que permitan y garanticen la confidencialidad en las comunicaciones relativas a la comisión de irregularidades o de actos contrarios a la legalidad o a las normas de actuación del Código de Conducta Profesional, cuando las circunstancias lo aconsejen.

3. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala tendrá la consideración de información confidencial. La Congregación se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales que hubieran comunicado una actuación anómala.

Cuando se determine por el Responsable de Cumplimiento Normativo que un profesional ha realizado actividades que contravengan lo establecido en la ley del lugar, o en el Código de Conducta Profesional, se aplicarán medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el Convenio Colectivo a la que pertenezca el centro para el que se prestan los servicios, a las previstas en los reglamentos de régimen interior, o a las previstas en la legislación laboral aplicable. Se informará de estas medidas a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

CAPÍTULO VIII

ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL.

Artículo 62. Revisión y puesta al día

El Código de Conducta Profesional se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo el contenido del informe anual que el Responsable de Cumplimiento Normativo presente a la Unidad de Cumplimiento Normativo, así como a las sugerencias y propuestas que realicen los religiosos, miembros y profesionales dependientes de los centros de la Congregación.

Cualquier revisión o actualización que suponga modificación del Código de Conducta Profesional, requerirá la aprobación de la Curia General, previo informe de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

CAPÍTULO IX

LA ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

Artículo 63. Aceptación.

Los profesionales han de aceptar expresamente el contenido íntegro del Código de Conducta Profesional y, en especial la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el mismo.

Los religiosos y los profesionales que, en el futuro, se incorporen o pasen a formar parte de la Congregación, aceptarán expresamente el contenido íntegro del Código de Conducta Profesional y, en especial, la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el mismo. El Código de Conducta Profesional se anexará a los respectivos contratos laborales.

Artículo 64. Aprobación.

El Código de Conducta Profesional fue aprobado en la reunión del Consejo de la Congregación de los Hijos de la Sagrada Familia, Jesús, María y José, celebrado el día 30 de mayo de 2022.